



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Demanda de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de ALDO ARNULFO VARGAS MOSCOSO CC. 91.538.952, contra RODRIGO MOSQUERA MEDINA CC. 4.877.109, LUCELIDA MOSQUERA MEDINA CC. 51.717.208, YESID MOSQUERA MEDINA CC. 12.112.637, ORLANDO MOSQUERA MEDINA CC. 12.130.844 y PERSONAS INDETERMINADAS. Radicación 41001-41-89-004-2021-00670-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por el señor ALDO ARNULFO VARGAS MOSCOSO, a través de apoderada judicial, contra RODRIGO MOSQUERA MEDINA, LUCELIDA MOSQUERA MEDINA, YESID MOSQUERA MEDINA, ORLANDO MOSQUERA MEDINA y PERSONAS INDETERMINADAS, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. Se pretende demandar a los señores RODRIGO MOSQUERA MEDINA, LUCELIDA MOSQUERA MEDINA y YESID MOSQUERA MEDINA, pero al revisar el certificado de libertad y tradición del inmueble no se evidencia que los mismos sean propietarios del inmueble, además no se acredita que sean hijos del causante GRATINIANO MOSQUERA.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por el señor ALDO ARNULFO VARGAS MOSCOSO, a través de apoderada judicial, contra RODRIGO MOSQUERA MEDINA, LUCELIDA MOSQUERA MEDINA, YESID MOSQUERA MEDINA, ORLANDO MOSQUERA MEDINA y PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora PAOLA CRISTINA NOVA CAÑÓN, conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza